



REGLAMENTO DE USO DE LOS "HUERTOS SOCIALES" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAZA (REGLAMENTO Nº 8)

PUBLICADA EN EL BOP Nº 95, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- Artículo 1º.- Objetivos
- Artículo 2º.- Principios generales de uso.
- Artículo 3º.- Régimen aplicable.
- Artículo 4º.- Beneficiarios.
- Artículo 5º.- Procedimiento para la concesión y duración de las licencias.
- Artículo 6º.- Tramitación y resolución de solicitudes.
- Artículo 7º.- Transmisibilidad.
- Artículo 8º.- Extinción de las licencias.

CAPITULO II. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

- Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 10º.- Facultades del adjudicatario.
- Artículo 11º.- Horario y calendario.
- Artículo 12º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.
- Artículo 13º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.
- Artículo 14º.- Condiciones para el riego.
- Artículo 15º.- Gestión de residuos.
- Artículo 16º.- Gastos de mantenimiento.
- Artículo 17º.- Informe de estado de los huertos y sus instalaciones.
- Artículo 18º.- Inspección de los huertos sociales.

CAPITULO III. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

- Artículo 19º.- Pérdida de la condición de usuario.
- Artículo 20º.- Responsabilidad.
- Artículo 21º.- Perjuicios a terceros.
- Artículo 22º.- Indemnización por daños y perjuicios.
- Artículo 23º.- Restauración al estado de origen.

CAPITULO IV. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS

- Artículo 24º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.
- Artículo 25º.- Comisión Técnica de seguimiento.
- Artículo 26º.- Personal técnico.

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Reglas generales.
Artículo 28º.- Inspección.
Artículo 29º.- Infracciones.
Artículo 30º.- Sanciones.
Artículo 31º.- Autoridad competente para sancionar.
Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

CAPITULO VI. OFERTA EDUCATIVA

Artículo 33º.- Visitas.
Artículo 34º.- Colaboración en la oferta educativa.
Artículo 35º.- Formación.

CAPITULO VII

Artículo 36º.- Financiación

INTRODUCCIÓN

Cada vez nos estamos alejando más del medio rural y olvidando de donde salen nuestros alimentos primarios, por esos motivos y para intentar salir de la vida sedentaria que estamos padeciendo, se plantea, desde el Ayuntamiento de Baza, la creación de los huertos sociales como actividad social, recreativa y de formación.

Los huertos, constituidos en su mayoría por bancales, han sido, desde siempre, parte del paisaje del Municipio de Baza, habiendo constituido, en su momento y durante mucho tiempo, el principal sustento de la mayoría de las economías familiares, además de proporcionar espacios de encuentro para familias y amigos.

Los huertos de las fincas han sido construidos con mucho sacrificio a base de sangre, sudor y lágrimas y forman parte integrante no sólo del paisaje del municipio de Baza, sino de la propia naturaleza del bastetano, curtido en el durísimo trabajo de las faenas agrícolas.

El presente reglamento pretende la revitalización e integración de los huertos en nuestro vivir cotidiano, evitando su olvido, abandono y finalmente su desaparición, por lo que su explotación, además de constituir fuente de economía doméstica, pueda servir de entretenimiento, ocio, formación, cultura y motivo de convivencia para los bastetanos.

Suponen un nuevo reto e impulso de las explotaciones agrícolas, intentando mantener las mismas y procurando integrarlas en el paisaje del territorio, pretendiendo hacer de éstas un medio útil, reparador e integrador; una fuente de alimentos, un motor educativo y además un modesto factor económico.

Estos son los objetivos que persigue el Ayuntamiento de Baza, con la concesión de "huertos sociales" constituidos en la Finca de Fuente Tapia utilizados como tales, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Baza y que se encuentra infrautilizada.



El proyecto de Huertos Sociales Municipales, en una primera fase, se conforma en una parcela 91 del polígono. 27 del término municipal de Baza, con una superficie bruta de 12.146 m², propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Baza. Se divide en 50 parcelas con una extensión aproximada, de entre 80-100 m², para una superficie útil de 4.500 m². Esta iniciativa está vinculada a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de Baza, prevaleciendo así la rentabilidad social sobre la economía.

En una siguiente fase, si así fuese demandado, podrá ampliarse la experiencia surgida a otros posibles espacios que, en otro momento, puedan estar disponibles en el Municipio de Baza.

CAPITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 1º.- Objetivos

1.1. Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, jurídicas y fiscales a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal en que se constituyan los huertos sociales y de ocio, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso agrícola y autoconsumo.

Así mismo se fija el procedimiento y criterios para la adjudicación de las parcelas a favor de los residentes del Municipio que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento, los derechos y obligaciones que incumben a los cesionarios del uso de los huertos y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta norma.

1. 2. Objetivos generales

- a) Destinar parte de la finca denominada Fuente Tapia a su uso y disfrute por parte de los vecinos y vecinas del municipio de Baza, como terreno dedicado a huertos sociales municipales
- b) Iniciar esta experiencia de forma que anime e instruya a diferentes personas y colectivos sociales en el trabajo en la tierra de forma ecológica
- c) Establecer esta regulación como válida no sólo para la Finca "Fuente Tapia" sino para cualquier otro terreno de propiedad municipal que desde el Ayuntamiento de Baza se estime oportuno para este mismo uso.

1. 3 Objetivo de los huertos sociales municipales

- a) Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad económica doméstica, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, para aquellas personas que así lo demanden, especialmente personas desempleadas, familias numerosas, personas en riesgo de exclusión social, las personas mayores, personas necesitadas de actividad terapéutica de forma prioritaria o en cualquier otra situación análoga a las anteriores. Así como para formación del alumnado de los diferente centros educativos públicos existentes en el municipio de Baza.

- b) Recuperar espacios agrícolas para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Implicar al gobierno municipal y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura eco- lógica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- g) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el espacio rural y medio ambiente.
- i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- j) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.
- k) Obtener una formación en actividades agrícolas que le pueda suponer una mejora en la situación laboral de los usuarios.

Artículo 2º.- Principios generales de uso.

1. "Principio de respeto de los bienes públicos y las personas". Será obligación principal del usuario de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. "Principio de conservación y mantenimiento". No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. "Principio de autoconsumo". Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo pro- pio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4. "Principio de prevención ambiental": las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.



5. "Principio de formación". Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Baza o cualquier organización vinculada con el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en el presente Reglamento.

Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas LPAP.
- b) R.D. 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBLEA).
- d) Decreto 18/2006, de 224 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBLEA)

2. Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda introducir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos Sociales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

3. La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas

5. Los adjudicatarios/as, podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido, previa resolución de concesión y formalización del oportuno documento de cesión de uso, durante un periodo de 24 meses.

Dicha concesión será revocada cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

6. Con carácter general, tras cada período de 24 meses de uso continuado de la parcela se procederá a adjudicarlas nuevamente, con el fin de dar opción a nuevos vecinos a obtener esas parcelas, evitar la consolidación de uso de un espacio público y servir de corrección temporal a lo que la adjudicación por sorteo, en su caso, puede tener de fortuna o infortunio.

7. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación por el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará, en su caso, un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la lista de usuarios suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el municipio de Baza, con una antigüedad de, al menos, seis meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Baza.
- d) No estar en posesión, solicitante, cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- e) No ejercer la actividad agraria, ni poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos sociales, así como, por infracciones medioambiental.

2. Tendrán prioridad, siguiendo el informe de valoración de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza, y en el siguiente orden:

- 1º Personas en situación de desempleo y vulnerabilidad social
- 2º Miembros de familias numerosas.
- 3º Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
- 4º Personas necesitadas de actividad terapéutica.
- 5º Resto de solicitantes

Dentro de cada uno de los grupos el orden se establecerá por sorteo.

3. El Ayuntamiento de Baza podrá reservarse hasta un 10% de los Huertos Sociales disponibles.

Artículo 5º.- Procedimiento para la concesión

A) Régimen procedimental

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos sociales consiste en un uso común especial.
2. En atención a ello, y conforme al art. 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos sociales. Dicha licencia, como se prevé en el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

B) Procedimiento para la concesión de licencias.



1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, aplicándose los criterios de prelación establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas.

2. La asignación de parcelas se realizará, conforme a los siguientes criterios de prelación:

- a) Tendrán prioridad, siguiendo el informe de valoración de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza, los solicitantes que, cumpliendo los requisitos generales para ser admitidos, se encuentren además incurso/s en alguna/s de las circunstancias previstas en el artículo 4 apartado 2 del presente Reglamento. Dentro de cada uno de los grupos y, a igualdad de valoración, el orden se establecerá por sorteo.
- b) Caso de que tras la adjudicación anterior quedaren parcelas vacantes, el resto se adjudicará mediante sorteo entre los solicitantes admitidos que no se encuentren incurso/s en ninguna de las circunstancias prevista en el artículo 4, apartado 2.

3. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte del Ayuntamiento de Baza, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales.

La convocatoria será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página Web (www.ayuntamientodebaza.es) del mismo, procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

4. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Baza, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado de instancia así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales (desempleo, discapacidad, jubilado, etc.)

5. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

Artículo 6º.- Tramitación y resolución de solicitudes.

1. Una vez finalizado el plazo previsto en el apartado cuarto del artículo anterior, se iniciará la fase de instrucción, la cual se llevará a cabo por la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza, en la que se analizarán las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º y ponderación de circunstancias correspondientes. La Unidad de Servicios Sociales podrá realizar a tal fin los controles e inspecciones oportunos, tanto de campo como de oficina. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de

diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.

2. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes, la Unidad de Servicios Sociales emitirá un informe propuesta individualizado para cada uno de los mismos, elaborándose una lista provisional de solicitantes en la que conste, nombre, apellidos y D.N.I., estableciéndose una numeración a cada una de las personas solicitantes de forma correlativa por orden de preferencia según los grupos de prelación conforme a lo previsto en el artículo 4, apartado 2; Así mismo dentro de cada grupo de prelación se ordenarán por orden alfabético caso de que fuere preciso sorteo por concurrir igualdad de valoraciones.

Mediante resolución de la Presidencia se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten y orden y grupos de prelación, siendo objeto de publicación en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional podrán presentarse por parte de éstos reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

4. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa informe de Servicios Sociales, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del Presidente del Ayuntamiento de Baza. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, se fijará lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo de adjudicación de parcelas, cuando proceda, conforme al procedimiento previsto en el apartado siguiente.

5. El Sorteo será público y se llevará a efecto a presencia del Secretario de la Corporación, que dará fe y levantará acta del mismo, en el que se nombrará una persona Presidenta de la Mesa. Concluido el sorteo se determinará un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

6. Celebrado el sorteo, se extenderá acta acreditativa del mismo, en el que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos sociales objeto de sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita la resolución de la concesión de licencia.

7. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso de los huertos.
- b) Localización y número de parcela o bancal.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.



8. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

10. En los casos de renuncia, cese de la actividad por el adjudicatario o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa, para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida. Si, aun así, quedarán parcelas sobrantes, podrán adjudicarse por el plazo que reste a nuevos solicitantes que cumplan las condiciones, aún fuera de plazo, por fecha de solicitud, o reservarlas para nuevos procesos de adjudicación

En el supuesto de que el período restante para la finalización del plazo de autorización de uso del cesante sea inferior seis meses, se podrá dejar vacante la parcela a la espera de nueva convocatoria y adjudicación.

11. La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de duración de concesión de licencias prevista en este Reglamento, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 7º.- Transmisibilidad.-

Las licencias que cedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

Artículo 8º.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Baza para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de adjudicación.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del usuario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria y/o en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente.

- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
- k) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.
- l) Cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento de Baza expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la re- vocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento de Baza, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que es- time pertinentes.- Finalmente, se dictará resolución por el órgano municipal competente, en la que se acordará la ex- tinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5.- La pérdida de la condición de adjudicatario no dará lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Deberán poner en conocimiento del Servicio de Agricultura y Medioambiente del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya pro- vengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.



- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.
- i) No se permite la presencia de animales en los huertos.
- j) j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas, y debiendo comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia por escrito, con identificación de las persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. Al respecto poner de manifiesto que toda persona que no reúna la condición de hortelano adjudicatario, sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda al titular, debiendo estar siempre acompañado por el mismo.
- l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca.
- m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- n) Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos, así como avisar al responsable designado por el Ayuntamiento en caso de alteraciones o enfermedad en las plantas.
- o) No se permitirá el cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas, psicotrópicas, invasoras y degradantes del terreno.
- p) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- q) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos sociales.
- r) Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- s) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- t) Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.
- u) Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.

- v) Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuere su clase, en la pista de acceso a los distintos huertos de la finca
- w) Se prohíbe aparcar fuera de la zona de aparcamientos señalados
- x) Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales.
- y) Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos, o limite el uso y aprovechamiento del resto de los huertos o afecte al entorno.

2. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

3. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10º.- Facultades del adjudicatario.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo (véase el art. 9, 1, k), así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 19 de este Reglamento.

5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

Artículo 11º.- Horario y calendario.-

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, en horario de sol a sol. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.



Artículo 12º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.
2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 13º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "sin" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por los técnicos del Ayuntamiento, dando la debida publicidad a los afectados.
2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.
3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 14º.- Condiciones para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales, siendo prioritario e inexcusable, el riego por goteo. Prohibiéndose totalmente el uso de riego por inundación.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el responsable del Ayuntamiento de Baza.

4. El Ayuntamiento sólo se compromete a proporcionar a los distintos huertos que componen la finca de Fuente Tapia, el agua que, proveniente del sondeo existente, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca, según tandas fijadas por el responsable del Ayuntamiento de Baza.

5.- El agotamiento e inexistencia de agua en el sondeo, exime al Ayuntamiento de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo los adjudicatarios, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten de las entidades privadas que de ella dispongan, previo pago del precio establecido, y sin que el Ayuntamiento intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

6.- La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 15º.- Gestión de residuos.

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 16º.- Gastos de mantenimiento.

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como contención de los bancales de la finca, de la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los usuarios igualmente serán responsables del mantenimiento y limpieza de las zonas comunes existentes en la finca, quedando terminantemente prohibido realizar en las mismas cualquier otra actividad tales como el depósito de cualquier clase de mercancía, el aparcamiento permanente, la limpieza o arreglo del vehículo aparcado, etc.

3. La convocatoria, en su caso, incluirá la obligación o exención de imponer cualquier gravamen a los usuarios de los huertos para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los mismos.

Artículo 17º.- Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.-



El personal dependiente del Ayuntamiento deberá realizar, antes de la adjudicación de los huertos, un informe del estado de los mismos y sus instalaciones. Así mismo, trimestralmente, se emitirá informe en los mismos términos, destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido desde su último informe.

Artículo 18º.- Inspección de los huertos sociales.

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico del Servicio de Agricultura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Baza al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.
2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

CAPITULO III.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 19º.- Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.
2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el apartado Extinción de la Licencias del art. 8 de este Rglto.
3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:
 - a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
 - b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
 - c) Pérdida de la vecindad del municipio de Baza.
 - d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
 - e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
 - f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
 - g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.
 - h) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales. En estos

casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

- i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.
- j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.

Artículo 20º.- Responsabilidad.

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.- Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el art. 1.560 del C.Civil.

3.- En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5. Son a cargo de los adjudicatarios las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y mantenimiento del huerto. El Ayuntamiento de Baza no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos.



Artículo 21º.- Perjuicios a terceros.

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.
2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.
3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 22º.- Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

Artículo 23º.- Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los ex- presamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.
2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma es- tuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

Artículo 24º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el Servicio de Agricultura y Medioambiente del Ayuntamiento de Baza designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

3.- Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

4. Las personas usuarias de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos; así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 25º.- Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) El Alcalde/Presidente o por delegación en el Concejal de Agricultura y Medioambiente del Ayuntamiento de Baza, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.
- b) El Concejal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Baza.
- c) Técnico de la Unidad de Fomento del Ayuntamiento.
- d) c) Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Baza.
- e) Técnico de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza.
- e) Un Vocal (representantes de las personas usuarias de los huertos).
- f) Ocasionalmente podrá asistir, con voz pero sin voto, personal técnico o experto, que pueda aportar sus conocimientos especializados a la comisión.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.



- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

Artículo 26º.- Personal técnico.

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

- a) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- b) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- c) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- f) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- g) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.
- h) Inspeccionar el estado de los huertos, de vallados, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

CAPITULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Reglas generales.

1. Los usuarios de los huertos sociales vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Baza.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor. c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar los bienes de los huertos sociales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 28º.- Inspección.

1. El personal técnico designado por el Cabildo, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de medio ambiente podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medio-ambiental.



3. Los usuarios de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 29º.- Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Programa o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede del Servicio de Agricultura y Medioambiente del Ayuntamiento de Baza.
- e) Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de la zona asignada para ello.
- f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

- h) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso que circunda la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 30º.- Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 300 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.



5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 31º.- Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Baza.

2. No obstante lo anterior, el Presidente podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por el Concejal del Servicio de Agricultura y Medioambiente a un funcionario del mismo, siendo el Presidente en quien delegue el órgano resolutorio.

CAPITULO VI.- OFERTA EDUCATIVA

Artículo 33.- Visitas.-

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos.

Artículo 34.- Colaboración en la oferta educativa.-

Las personas usuarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el personal técnico responsable de la gestión de los huertos.

Artículo 35.- Formación.-

Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Baza o cualquier organización vinculada o convenida con éste.

CAPITULO VII.

Artículo 36.- Financiación

1. La concesión de licencias que se otorguen sobre los huertos sociales podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento
2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos sociales, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

ANEXO I

D/Dª....., mayor de edad, vecino/a del municipio de Baza con domicilio en, provisto/a del D.N.I. núm. con núm. teléfono y con dirección de correo electrónico

EXPONE:

Que vista la convocatoria para la concesión de licencia de uso de los denominados "huertos sociales" del Excmo. Ayuntamiento de Baza, publicada en la página web de esta Corporación en fecha y, dado que:

- 1.- Reúno los requisitos exigidos para ser concesionario de los citados huertos.
- 2.- Acompaño la relación de documentos que se marca al dorso.

Es por lo que, SOLICITO:

Se me conceda licencia para la cesión en uso de un huerto social.

Para que conste y surta efecto donde proceda en Baza, a.....de.....de 2013.

EL SOLICITANTE Fdo.:.....

ILTMO. SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAZA

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.



- Certificado de empadronamiento en el municipio de Baza.
- Copia de la declaración de la renta o en su defecto (Este documento se ha de acompañar de todos los miembros de la unidad familiar)
- Certificado de retribuciones anuales o
- Certificado de las prestaciones o ayudas por desempleo.
- Certificado de la pensión que se percibe: En concepto de jubilación.

En concepto de discapacidad. Por cualquier otro concepto.

- Copia del Libro de Familia.
- Certificado que acredite la condición de jubilado.
- Certificado que acredite la condición de desempleado (con indicación de la fecha en esta situación).
- Certificado que acredite la condición de discapacidad con expresión del porcentaje de la misma.
- Certificado médico que acredite el ejercicio de la actividad agrícola como "necesidad terapéutica".
- Cualquier otro documento que el solicitante considere como meritorio para la adjudicación de un "huerto social".
- Informe médico donde se acredite que el/la solicitante puede realizar el trabajo del huerto sin riesgo para su salud.
- Declaración jurada o responsable conforme al ANEXO II.
- Cualquier otro documento requerido por la Unidad de Servicios Sociales para aplicación del baremo.

Para que conste y surta efecto donde proceda en Baza, a.....de.....de 2013.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

Márquese en los círculos precedentes los documentos que se acompañan a la solicitud.

ANEXO II. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

D/D^a, mayor de edad, vecino/a del municipio de Baza con domicilio en, pro- visto/a del D.N.I. núm. con núm. teléfono y con dirección de correo electrónico

DECLARA QUE:

Que el número de miembros que constituyen mi unidad familiar asciende a:.....(expresar el núm. de miembros de la unidad familiar), de los que:

(expresar núm.) Trabajamos. (expresar núm.) Perciben pensión. (expresar núm.) Perciben prestación por desempleo. (expresar núm.) En situación de desempleo sin recibir prestación alguna. (expresar núm.) Otras situaciones (Expresar cuáles)

.....

- Que no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en los núms. 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no se halla inhabilitado para recibir subvención, ayuda o concesión alguna del Excmo. Ayuntamiento de Baza.
- Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Baza.
- Que autoriza al Ayuntamiento de Baza para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás disposiciones que la desarrollan.
- Que no ejerzo actividad agraria alguna ni poseo finca donde ejercerla.
- Que no he sido sancionado por infracción medioambiental alguna.
- Que en el supuesto de resultar adjudicatario de un "huerto social" me comprometo a explotar el mismo:
 - Con estricta sujeción al Reglamento de Usos y demás directrices que al respecto imparta y establezca del Ayuntamiento de Baza.
 - A conservar y mantener el huerto sin realizar modificación alguna.
 - A no utilizar productos fertilizantes o fitosanitarios dañinos al huerto.
 - A destinar los productos agrícolas obtenidos al consumo personal y familiar, sin que pueda destinar los mismos a actividad económica alguna.

Para que conste y surta efecto donde proceda en Baza, a.....de.....de 2013.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

Márquese en los círculos precedentes los documentos que se acompañan a la solicitud.

ANEXO III. BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE HUERTOS SOCIALES

1.- Requisitos excluyentes de la solicitud.-

- Poseer fincas rústicas de uso agrario en propiedad.
- No estar empadronado en la ciudad de Baza con una antigüedad superior a seis meses.

2.- Situaciones puntuables.-



A) - Situación económica (ingresos por persona/mes): Ingresos inferiores al 20% (106,50 euros) del IPREM: 10 puntos.

- Ingresos entre 20% (106,50 euros): 40% (213,04 euros) del IPREM: 7 puntos.
- Ingresos entre el 40% (213,04 euros): 60% (319,51 euros) del IPREM: 5 puntos.
- Ingresos entre el 60% (319,52 euros): 80% (426,01 euros) del IPREM: 2 puntos.
- Ingreso superiores al 80% (426,01 euros) del IPREM: 0 puntos.

B) Tener menores a cargo: 2 puntos por cada menor.

C) Estar en situación de desempleo: 2 puntos por persona de la unidad familiar en situación de desempleo.

D) Discapacidad de alguno de sus miembros: Inferior al 33% de minusvalía: 0,5 puntos. Entre el 34% y el 65% de minusvalía: 1 puntos. Superior al 65% de minusvalía: 2 puntos.

E) Familias víctimas de violencia de género: 2 puntos.

F) Familias monoparentales: 2 puntos.

G) Personas rehabilitadas de adicciones: 2 puntos.

H) Asistencia regular de los hijos en edad escolar al colegio: 2 puntos.

J) Familia numerosa: 2 puntos.

Nota 1: El número de parcelas a asignar serán de un total de 50, en el caso de empate en puntuación de 2 ó más solicitantes se realizará un sorteo entre ellos para determinar el número de orden de asignación.

Nota 2: En el caso de existir más de 50 solicitantes; los solicitantes no agraciados pasarán a una lista de suplencia con el orden asignado tras la baremación de las solicitudes, para cubrir las bajas que se pueden presentar durante el periodo de vigencia de la asignación de las parcelas.

Las situaciones SE JUSTIFICARAN con la siguiente documentación:

NO POSESIÓN DE FINCAS RUSTICAS CON CERTIFICADO DEL CATASTRO. (De todos los miembros de la unidad familiar)

RESIDENCIA EN BAZA, EN UN PERIODO MAYOR DE SEIS MESES (certificado de empadronamiento)
SITUACIÓN ECONÓMICA. Se justificará con nóminas, declaración de la renta, certificado del INEM, certificado de la seguridad social,....)

TENER MENORES A CARGO (LIBRO DE FAMILIA Y CERTIFICADO DE CONVIVENCIA Y/O EMPADRONAMIENTO)

ESTAR EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO (COPIA TARJETA DEMANDANTE DE EMPLEO)

DISCAPACIDAD (certificado de discapacidad expedido por organismo competente)

FAMILIAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO (sentencia o auto de la orden de protección, informe C.M.I.M.)

FAMILIAS MONOPARENTALES (Libro de familia; sentencia de separación; partida de defunción del cónyuge)

PERSONAS REHABILITADAS DE ADICCIONES (Informe del órgano competente)

FAMILIA NUMEROSA (Titulo de familia numerosa)

ASISTENCIA ESCOLAR (Certificado del centro educativo).